

44200

RESOLUCIÓN No. 012 DE 2019

(26 de febrero)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso"

PROCESO: DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 900-2018
DEMANDADO: JHONATAN BETANCUR LEZCANO Y GONZALO GARCIA GONZÁLEZ
NIT No. 1.070.009.247 y 11.235.578

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 6224 del 01 de diciembre de 2016, proferida por la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, por medio de la cual se nombra funcionario ejecutor, la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución No. 384 del 11 de Febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia Lleras de la Fuente y,

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Cundinamarca del ICBF, libró mandamiento de pago en contra de **JHONATAN BETANCUR LEZCANO Y GONZALO GARCIA GONZÁLEZ**, identificados con el NIT No. **1.070.009.247 y 11.235.578**, respectivamente, mediante Resolución No. 115 de fecha 08 de noviembre de 2018, por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$853.718,00)**, por concepto de Judicial ADN, el cual fue notificado mediante publicación en pagina Web del ICBF, el día 01 de febrero de 2019.

Que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el día **25 de febrero de 2019**, por cuanto el demandado no propuso excepciones dentro del término legal y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional; en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones se ordenará seguir adelante con la ejecución del presente proceso y con la investigación de bienes a nombre del deudor, para su posterior embargo, secuestro y remate.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución del Proceso Cobro Administrativo Coactivo No. **900-2018**, en contra de **JHONATAN BETANCUR LEZCANO Y GONZALO GARCIA GONZÁLEZ**, identificados con el NIT No. **1.070.009.247 y 11.235.578**, respectivamente, por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS**



44200

DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$853.718,00), por concepto de Judicial ADN.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de bienes a nombre de **JHONATAN BETANCUR LEZCANO Y GONZALO GARCIA GONZÁLEZ**, identificados con el NIT No. **1.070.009.247 y 11.235.578**, respectivamente, oficiando a la Secretaria de Transito de Cundinamarca, Servicios Integrales para la Movilidad SIM, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte, Bogotá zona Sur, Bogotá zona Centro y Cundinamarca, consultar la base de datos de la CIFIN, a fin de identificar los bienes existentes a nombre del deudor para su posterior embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA
Funcionaria Ejecutora

Proyecto: Audry Rincón